



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 25 de febrero del 2002
No. 38

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURIA
DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 8 Y 16 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 establece que los desafíos ambientales exigen una respuesta corresponsable con la sociedad, y que una de las premisas del quehacer gubernamental es la modernización integral y la adecuación permanente del marco jurídico que rige la función administrativa, con sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y reclamos de la población.

Que para garantizar el ejercicio del derecho de las personas a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, es necesario que la administración pública cuente con órganos especializados en la materia ambiental para vigilar adecuadamente la observancia de las disposiciones aplicables y sancionar su incumplimiento.

Que la Secretaría de Ecología es una dependencia del Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ecológica, quien para la eficaz atención y mejor despacho de los asuntos que tiene encomendados, puede contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados con facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine.

Que con fecha 23 de mayo de 2001, se integró el Comité Interinstitucional de Análisis para la Elaboración del Proyecto de Creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del

Estado de México, en cuyo seno se instalaron dos comisiones: de Normatividad Ambiental Comparada y de Análisis de Atribuciones y Estructura Orgánica.

Que en el marco de la participación ciudadana, el comité interinstitucional se dio a la tarea de realizar cinco foros de consulta, teniendo como sedes los municipios de Zumpango, Naucalpan, Ixtapan de la Sal, Ciudad Nezahualcóyotl y Toluca, con una cobertura integral del territorio del Estado, en los que concurrieron asociaciones ambientalistas, académicos y, en general, personas interesadas en los problemas ambientales, de cuyas conclusiones se destaca la propuesta unánime de que es urgente y necesaria la creación de un órgano altamente especializado en la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad en la materia.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

PRIMERO.- Se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá por objeto procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

TERCERO.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, estará a cargo de un Procurador, quien se auxiliará de los servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

El Procurador de Protección al Ambiente será designado por el Gobernador del Estado.

CUARTO.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental;
- II. Recibir, investigar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por las autoridades estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- III. Prestar asesoría a los particulares en asuntos de protección al ambiente y de los recursos naturales;
- IV. Coadyuvar con las autoridades en el cumplimiento de la legislación de la materia y en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- V. Realizar auditorías y dictámenes ambientales;

- VI. Emitir recomendaciones a las autoridades en cumplimiento de la normatividad ambiental;
- VII. Dar vista al ministerio público sobre los actos, hechos u omisiones que conozca en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos ambientales;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental;
- IX. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

QUINTO.- Para ser Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y vecino del Estado, con una residencia efectiva no menor de tres años al día de su nombramiento;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Poseer título de licenciado en derecho, expedido legalmente, con una antigüedad mínima de cinco años al día de su designación;
- IV. Tener por lo menos cinco años de práctica profesional al momento de su designación;
- V. Tener méritos profesionales y académicos suficientes que lo acrediten como especialista en materia ambiental, y experiencia dentro de la administración pública;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de su nombramiento;
- VII. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta;
- VIII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional;
- IX. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público.

SEXTO.- El Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones de la Procuraduría;
- II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Procuraduría;
- III. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones;

- IV. Ordenar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable;
- V. Promover y concertar con los particulares la práctica de auditorías ambientales;
- VI. Representar a la Procuraduría ante los órganos jurisdiccionales;
- VII. Proponer ante el titular de la Secretaría de Ecología la certificación de empresas auditadas satisfactoriamente;
- VIII. Promover y coordinar la ejecución de programas de denuncia popular.

SEPTIMO.- El control interno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México estará a cargo de la Contraloría Interna de la Secretaría de Ecología.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los trece días del mes de marzo del año dos mil dos.

TERCERO.- Las secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite que sean competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en términos del presente acuerdo, se remitirán a ésta para su prosecución.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**